

Reino de Bélgica

Exposicion Universal de Amberes 1885

PATROCINADA POR S. M. EL REY LEOPOLDO II

*Enseñanza, Artes liberales é industriales — Industria — Marina y Comercio, Pesca
y Piscicultura — Electricidad — Agricultura y Horticultura*

REGLAMENTO GENERAL

TITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

ARTICULO 1. — La Exposicion Universal de Amberes, colocada bajo el alto patronato de S. M. el Rey de Bélgica, recibirá los productos de la Industria, de la Agricultura y de la Horticultura de todas las naciones, comprendiendo una Seccion especial de Marina y de Electricidad.

Hay proyectados concursos de animales vivos, de plantas, de flores, de frutas y de legumbres. Estos concursos, si se verifican seran objeto de reglamentos especiales.

ART.º 2. — Se establecerá la Exposicion en los terrenos de la ciudad nueva, cerca de la estacion del Sud y de los establecimientos maritimos. Ocupará una superficie de unos 220,000 m² (22 hectáreas), comprendiendo una parte del dique de navegacion interior, destinado á la Exposicion Maritima.

Los cobertizos de la Industria y la galeria de máquinas seran construidos de hierro y cubiertos con zinc. Se elevarán anejos y construcciones de toda clase en el Parque, el cual recibirá los arbustos, plantas y productos que no estén destinados á figurar en las Salas principales.

ART.º 3. — La Exposicion se abrirá el 2 de Mayo de 1885, y su duracion será de cinco meses á lo menos.

ART.º 4. — Un Comité, colocado bajo la presidencia de honor del Alcalde de la Ciudad de Amberes, constituye el poder ejecutivo y superior para la organizacion y direccion de la Exposicion.

Las cuestiones financieras son de la competencia exclusiva del consejo de Administracion de la Sociedad organizadora.

ART.º 5. — Se instituirán Comités de grupos y Comités locales, cuyas atribuciones y funciones seran determinadas por un reglamento especial.

ART.º 6. — Se invita á los Gobiernos extranjeros á que se hagan representar oficialmente por medio de Comisiones. Estas Comisiones

entrarán lo mas pronto posible en relaciones con el Comité ejecutivo, y se harán representar cerca de él por un delegado encargado de tratar las cuestiones que interesan á sus nacionales, principalmente, las relativas al reparto del espacio reservado á sus paises respectivos, y al modo de instalacion de cada seccion nacional.

Los Expositores extranjeros no pueden corresponder con el Comité ejecutivo mas que por medio de sus Comisiones respectivas, ó de los delegados de estas últimas. Sin embargo, los extranjeros que no estén representados por Comisiones ó delegados oficiales de sus paises respectivos, corresponderán directamente con el Comité ejecutivo. Este suministrará á las Comisiones extranjeras ó á sus delegados, los informes necesarios, y les dará á conocer los reglamentos, á los cuales se les suplicará que se conformen.

ART.º 7. — Los cambios de espacio de un país á otro no podrán tener lugar mas que por mediacion del Comité ejecutivo.

ART.º 8. — Los productos seran distribuidos en Secciones, Grupos y Clases, con arreglo á un sistema de clasificacion general anejo al presente reglamento (Apéndice N.º 1). Este documento da la enumeracion sumaria de los productos de cada Clase. Esta clasificacion servirá de base al reparto de los productos en cada compartimento atribuido á los Expositores de una misma nacion.

ART.º 9. — El Comité ejecutivo cuidará de redactar un Catálogo oficial metódico y completo de los productos de todas las naciones, indicando el nombre de los Expositores, el género de industria y el punto de produccion (talleres, fábricas, heredades, etc.).

Los Expositores suministrarán, bajo su responsabilidad, los datos necesarios para la redaccion de este Catálogo, y con este objeto va junta una fórmula especial al presente reglamento (Apéndice N.º 2).

ART.º 10. — El Gobierno tomará las medidas necesarias para proteger en Bélgica las invenciones susceptibles de obtener patente, los dibujos ó modelos industriales, asi como las marcas de fábrica que figuren en la Exposicion.

Los encargados del servicio de vigilancia recibirán la consigna de impedir que se dibujen, copien, midan, fotografien ó reproduzcan los objetos expuestos, por medio de modelos ó de moldes, sin auto-



R. 15865

tizacion escrita del Expositor. El Comité ejecutivo se reserva el derecho de autorizar la reproduccion de vistas tomadas en conjunto.

ART.º 11. — Todo anuncio, impreso ú otro destinado á publicarse ó distribuirse dentro del recinto de la Exposicion, deberá ser de antemano autorizado y aprobado por el Comité ejecutivo, quien podrá retirar en cualquier tiempo esta autorizacion.

El Comité ejecutivo regulará tambien las cuestiones relativas á las dimensiones y colocacion de muestras ó enseñas.

ART.º 12. — Ningun producto expuesto podrá ser retirado antes de cerrarse la Exposicion, sin una autorizacion especial y escrita del Comité ejecutivo. Este último tomará disposiciones con los Expositores de obgetos de gran valor ó susceptibles de deterioro.

ART.º 13. — Los Expositores belgas y extranjeros deberán pagar un alquiler por el sitio que ocupen sus productos en la Exposicion. Las condiciones de este alquiler se detallan en el Titulo II del presente reglamento.

ART.º 14. — El piso de las salas podrá soportar un peso de 500 kilógrs y hasta de 1500 kilógrs por metro cuadrado en ciertos puntos. No se podrá modificar, cambiar de sitio ni consolidar para las necesidades de las instalaciones, sino de acuerdo con el Comité ejecutivo y á expensas de los Expositores.

Las divisiones ó tabiques establecidos segun el croquis adjunto (apéndice nº 6) serán suministrados grátis á los Expositores.

ART.º 15. — La Sociedad organizadora toma á su cargo la decoracion general de las salas de la Exposicion. Toda decoracion particular y especial será á cargo de los Expositores, y deberá ser aprobada por el Comité ejecutivo.

ART.º 16. — Los trasportes por la red de los ferro carriles del Estado belga, se verificarán á los precios y condiciones de la tarifa especial nº 10, que establece la gratuidad á la vuelta, con percepcion de la tasa entera á la ida.

Se darán los pasos necesarios para obtener condiciones análogas de las lineas concedidas á Empresas particulares, y de las lineas extranjeras en relacion con los ferro-carriles belgas.

La mayor parte de las lineas regulares de navegacion, consienten reducciones sobre los tipos de fletes.

ART.º 17. — La Sociedad organizadora se encarga gratuitamente de la manutencion ó faena de todos los bultos cuyo peso no esceda de 1.500 kilógrs, y que le sean entregados para el 15 de Abril de 1885 lo mas tarde.

La manutencion comprende :

- a) la recepcion en la estacion ó sobre el muelle.
 - b) la entrega al pié de la obra.
 - c) el quitar
 - d) almacenar durante toda la Exposicion.
 - e) volver á poner al pié de la obra
 - f) sacar los bultos reembalados.
 - g) volverlos á cargar en wagon ó á ponerlos sobre el muelle.
- } las cajas vacias
} y embalages.

Los Expositores se conformarán con las instrucciones que les dé el Comité ejecutivo para facilitar la operacion de remover las cajas vacias.

Los Expositores deberán efectuar por su cuenta el desembalage, la instalacion, la colocacion y el reembalage de los productos, así como el poner en estado conveniente las cajas vacias, etc. El reembalage se hará en el órden que indique el Comité ejecutivo, y deberá ser efectuado antes del 31 de Diciembre de 1885: el desmonte de las máquinas deberá ser terminado de modo que puedan ser removidas

para el 10. de Febrero de 1886 lo mas tarde. Pasados estos plazos, los productos no embalados ó no desmontados, serán removidos de oficio, y almacenados por cuenta y riesgo de los Expositores. Los obgetos no retirados el 1º. de Marzo de 1886, serán vendidos publicamente, y la Sociedad organizadora tendrá el derecho de disponer de su producto.

Para los bultos cuyo peso esceda de 1500 kilógr. el Expositor tendrá que entenderse con el Comité ejecutivo, que fijará un tipo moderado de manutencion.

ART.º 18. — La Sociedad organizadora pondrá el mayor cuidado en las faenas de manutencion de que se encarga ; pero queda espresamente estipulado, que en ningun caso podrá hacersele responsable de las pérdidas, faltas, daños, averias, etc., que los bultos ó su contenido puedan sufrir.

ART.º 19. — Los Expositores ó las Colectividades de Expositores deberán soportar todos los gastos especiales, tales como suministro de muebles, instalacion, decoracion, colocacion, entretenimiento y limpieza de los productos ; — cimientos, montage. fuerza motriz, vapor, agua, gas, desmontage ; — seguro ; — plantaciones y movimiento de tierras relativos á ellas ; — derechos de aduana ó de consumo para todos los obgetos destinados al consumo, etc., etc.

Los Expositores deberán someter á la aprobacion del Comité ejecutivo el plano de los escaparates ó muebles de que deseen servirse : el apéndice N.º 6 da los tipos de los muebles que generalmente se emplean.

Los Expositores son responsables de los daños que causen sus instalaciones á los suelos, tabiques, etc., cuyo uso les corresponda.

TITULO II.

Disposiciones especiales.

ART.º 20. — Son excluidas de la Exposicion ; las materias fulminantes, detonantes, y en general, todas las materias peligrosas. No se recibirán sino en receptáculos sólidos, apropiados al obgeto y de dimensiones reducidas, los alcoholes y espíritus, los aceites y esencias, las materias corrosivas, y en general, los cuerpos que puedan alterar á otros productos ó incomodar al público. Los cebos ó cápsulas, piezas de artificio, fósforos y otros obgetos análogos, no podrán recibirse sino en estado de imitacion, y sin ninguna adicion de materia inflamable.

Los Expositores de productos incómodos ó insalubres, deberán conformarse en todo tiempo con las medidas que se les prescriban. El Comité ejecutivo se reserva el derecho absoluto de hacer retirar los productos de cualquier procedencia, que por su naturaleza ó su aspecto le pareciesen perjudiciales ó incompatibles con el obgeto ó con las conveniencias de la Exposicion.

ART.º 21. — Las demandas de admision se inscribirán, segun su obgeto, en una de las fórmulas unidas al presente reglamento (Apéndices 3, 4 y 5).

ART.º 22. — Estas demandas, debidamente firmadas y franqueadas, deberán llegar á manos del Comité ejecutivo, 89, Avenue des Arts, en Amberes, lo mas tarde, el primero de Julio de 1884 para los Expositores de Bélgica, Inglaterra y el Continente Europeo, y el primero de Setiembre de 1884 para los Expositores de Ultramar y de las Colonias.

ART.º 23. — El precio de los emplazamientos, *inclusa la decoracion general y la manutencion*, se establecerá por las bases siguientes, segun el sitio que ocupen los productos :

I. Salas de la Industria

Plazas no aisladas

Sobre el piso	}	a) Cuando la profundidad no esceda de 1 ^m 00 y la altura de 3 ^m 00, Por metro corriente de fachada	Fr. 70.—
		b) Cuando la profundidad esceda de 1 ^m 00 y la altura no esceda de 3 ^m 00, Por metro cuadrado de superficie horizontal	» 70.—
sobre tabique ó pared	}	c) Cuando la altura no esceda de 3 ^m 00, Por metro corriente de fachada	» 70.—

El precio de los emplazamientos no aislados, no podrá ser inferior á frs. 70.—

Emplazamientos aislados

- a) Medidos por su mayor dimension, cuando la menor no llega á 1^m00,
Por metro corriente de fachada » 150.—
- b) Cuando las dos dimensiones escedan de un metro,
Por metro cuadrado de superficie horizontal » 150.—

El precio de las plazas aisladas no podrá ser inferior á frs. 150.—

En las *Galerías Centrales*, el precio de los emplazamientos, aislados ó no, sufrirá un aumento de 25 o/o. La tasa *para Salones, ó emplazamientos con fachada sobre las Galerías Centrales*, tendrá sobre una profundidad de 5^m00, un aumento de 15 o/o.

Todas las superficies se medirán por cuadrados completos.

Para los *emplazamientos no aislados*, que escedan de 3^m00, el exceso de altura hasta 7^m00, se contará á razon de 30 frs. por metro corriente de fachada, — para los *emplazamientos aislados*, se calculará la tasa segun el lado mayor de la instalacion.

Las instalaciones se medirán por sus dimensiones mayores encima del suelo.

Los tabiques se establecerán á una altura máxima de 5^m00. Las instalaciones ó escaparates aislados, podran llegar en ciertos puntos de las salas, á una altura de 10^m00.

II. Galeria de Máquinas

Máquinas é instalaciones diversas de cualquier altura

- a) Cuando la profundidad es menor de 1^m00,
Por metro corriente de fachada » 70.—
- b) Cuando la profundidad es mayor de 1^m00,
Por metro cuadrado de superficie horizontal » 70.—

Los precios de los emplazamientos de esta categoria no podrán ser inferiores á frs. 70.—

Para toda MÁQUINA EN MOVIMIENTO que tome la fuerza motriz del vapor, del agua, del gas ó de la transmision general, los precios anteriores gozarán de una reduccion de 50 o/o. Esta reduccion no se concederá mas que cuando las máquinas marchen á lo menos cuatro dias por semana y cinco horas por dia.

Las instalaciones se medirán por las mayores dimensiones encima del suelo.

III. Instalaciones Maritimas. — Jardines. — Pabellones en los Jardines

Para emplazamientos de cualquier altura

- a) Cuando la profundidad no esceda de 1^m00,
Por metro corriente de fachada Fr. 30.—
- b) Cuando la profundidad esceda de 1^m00,
Por metro cuadrado de superficie horizontal » 30.—

El precio de los emplazamientos de esta categoria, no podrá ser inferior á 30 frs.

Las instalaciones se medirán por sus mayores dimensiones encima del suelo.

La tasa para las instalaciones en pabellones sufrirá un aumento de 50 o/o.

Las instalaciones maritimas se medirán en cuadro, tomando la mayor anchura de las cuadernas maestras, así como el largo ocupado.

La Sociedad organizadora hará convenios con los Expositores de flores, arbustos, productos forestales, praderas artificiales, &c.

La Sociedad organizadora cobrará las tasas de emplazamientos, que serán pagaderas en las épocas siguientes :

EL QUINCE DE SETIEMBRE de 1884, para los Expositores de Bélgica, Inglaterra y el Continente Europeo ;

EL QUINCE DE DICIEMBRE de 1884, para los Expositores de Ultramar y de las Colonias.

ART.º 24. — El Comité ejecutivo resolverá acerca de las demandas de admision, y los Expositores no deberán enviar sus productos sino despues de haber recibido el certificado de su admision. El Expositor que no haya colocado sus productos antes del 20 de Abril de 1885, perderá todo derecho á su emplazamiento; el certificado de admision será considerado como nulo, y las tasas de emplazamiento percibidas, pertenecerán en propiedad á la Sociedad organizadora, todo sin ninguna formalidad judicial ó extra-judicial.

ART.º 25. — Los Expositores que necesiten vapor, agua ó gas, declararán en el boletin de demanda de admision, la cantidad de vapor, agua ó gas que les sea necesaria por hora. Los que necesiten fuerza motriz, indicarán cual ha de ser la velocidad de sus aparatos y la fuerza de que quieran disponer. La fuerza motriz se concederá en la galeria de máquinas con arreglo á una tarifa especial, y será tomada sobre el árbol motor de la transmision general. El establecimiento de todas las transmisiones intermedias, asi como los cimientos, y todos los gastos de la instalacion particular, serán de cuenta del Expositor. El vapor, el agua y el gas serán suministrados á las condiciones de la tarifa que regula este punto.

Un reglamento especial determina las condiciones relativas á la instalacion y á la marcha de las máquinas. Se enviarán á los Expositores que los pidan, los reglamentos especiales de la Galeria de máquinas y de la Seccion de Electricidad.

ART.º 26. — Se instituirá un Jurado internacional de recompensas. Este Jurado funcionará lo mas pronto posible despues de la apertura de la Exposicion. Las recompensas consistirán en diplomas de honor, medalla de oro, medalla de plata, medalla de bronce y mencion honorifica.

A cada diploma acompañará una medalla de bronce.

La distribucion de recompensas tendrá lugar antes de cerrarse la Exposicion. Se dará el mayor esplendor á esta solemidad, y la mayor publicidad al programa de recompensas.

ART.º 27. — El Gobierno belga ha autorizado la organizacion de una loteria, cuyos premios serán exclusivamente adquiridos entre los obgetos expuestos.

TITULO III.

Administracion y Policia.

ART.º 28. — Los productos serán expuestos bajo el nombre de los firmantes de la demanda de admision: esta condicion es de rigor.

ART.º 29. — Se autoriza á los Expositores á inscribir á continuacion de su nombre ó de su razon social, los nombres de los cooperadores que han contribuido al mérito de los productos expuestos.

ART.º 30. — Se invita á los Expositores á que indiquen el precio de comercio de los obgetos expuestos, tanto para facilitar el trabajo apreciador del Jurado, como para conocimiento de los visitantes.

ART.º 31. — Se tomarán medidas para proteger los productos expuestos contra toda averia, pero la Sociedad organizadora no será de ningun modo responsable de los accidentes, incendios, desperfectos ó daños que puedan sufrir, cualquiera que sea su causa ó su importancia.

ART.º 32. — Se establecerá una vigilancia general contra los robos y sustracciones, sin que la Sociedad organizadora asuma, por este concepto, responsabilidad alguna.

ART.º 33. — Las Comisiones Estrangeras, las Colectividades y los Expositores, tendrán la facultad de emplear guardianes y vigilantes especiales. Estos agentes deberán ser aceptados por el Comité ejecutivo y llevarán emblemas distintivos, pudiendo, en toda circunstancia reclamar la ayuda de los agentes puestos por el Comité ejecutivo, asi como el de la policia.

ART.º 34. — Los articulos de venta corriente, asi como los fabricados ó confeccionados en la Exposicion misma, podán ser vendidos y entregados en el acto, mediante el pago de una tasa á convenir. Un convenio especial reglamentará el derecho de dar á probar las bebidas á título no gratuito.

ART.º 35. — A cada Expositor ó al representante de la firma social, se le entregará un solo billete de entrada. Este billete es personal, y será retirado si se comprueba que ha sido cedido ó prestado; todo sin perjuicio del procedimiento judicial á que haya lugar. El billete deberá ser firmado por el Expositor, llevará su fotografia y el número del grupo y de la clase á que pertenece: llevará tambien el sello del Comité ejecutivo.

ART.º 36. — La Exposicion se constituye en *Entrepot* efectivo ó almacen de depósito, y los Expositores deberán conformarse con las disposiciones que tome sobre el particular el Gobierno belga.

ART.º 37. — Reglamentos ulteriores determinarán los modos de envio, de recepcion, de manutencion, de instalacion y de reexpedicion de los productos, el modo de formacion y de funcionamiento del Jurado internacional de recompensas, asi como el régimen de las entradas á la Exposicion.

ART.º 38. — Los Expositores y concesionarios admitidos á construir ó á establecerse en el parque de la Exposicion, deberán conformarse á las condiciones que les sean impuestas por el Comité ejecutivo. El modo de adjudicacion de los restaurants, cantinas, tiendas de tabaco, de comestibles &c, &c, se regulará por medio de un pliego especial de condiciones.

TITULO IV.

Exposiciones anexas. — Congresos y Conferencias.

ART.º 39. — Durante la Exposicion podrán organizarse Exposicion suplementarias, concursos, congresos, conferencias, lecturas &c.

ART.º 40. — El Comité ejecutivo provocará congresos internacionales en que se tratarán las cuestiones que tengan interes para los cambios y transacciones, y examinará y patrocinará, en caso necesario, todo proyecto cuya realizacion pueda aumentar el interes y el brillo de la Exposicion.

ART.º 41. — *Toda comunicacion relativa á la Exposicion, debe dirigirse por carta franqueada al Comité ejecutivo de la Exposicion Universal de Ambéres, Avenue des Arts, 89, Anvers.*

Disposicion especial

ART.º 42. — Los belgas y estrangeros, al aceptar la calidad de Expositor, declaran adherir á las disposiciones del presente reglamento general, de los reglamentos especiales, y de las medidas de orden que puedan ser promulgadas ulteriormente.

Decreto en Sesion del Consejo de Administracion, á 24 de Abril de 1884.

Los Administradores,
EUGÈNE MEEUS — VICTOR LYNEN.